

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324305928**

ZAIDA MIRIAM FLORES MARTINEZ

FERIAS LIBRES, VENTA DE ABARROTOS Y HUEVOS

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 26/12/2024

RES. EX. N° 77324131833 /

VISTOS: La solicitud de fecha 28.11.2024, efectuada por doña Zaida Miriam Flores Martínez, RUT N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos, en [REDACTED] mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, para desarrollar su actividad comercial de FERIAS LIBRES, VENTA DE ABARROTOS Y HUEVOS en AV. CHABUCA GRANDE P.79, SAN JOSÉ P.193, VALDIVIESO P.82, H. DE LA CONCEPCIÓN P.78 Y GUANACO P.7, en las comunas de RECOLETA y CONCHALÍ, por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N° 5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S. 55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1. Que, de acuerdo a la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que la solicitante registra ampliación de Actividades en Primera Categoría, a contar del 26.11.2024, con actividad de FERIAS LIBRES, VENTA DE ABARROTOS Y HUEVOS.

2. Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de enero de 1977, N° 1784 del 19 de diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de diciembre de 1979, N°2301 del 07 de octubre de 1986, N° 61 del 12 de julio de 2017 y circulares N° 35 del 04 de marzo de 1977 y N° 9 del 24 de enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados a acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y, entre otros, se debe destacar que:

a. Ser persona Natural

b. Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c. Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3. Que, la Resolución Exenta N° 36 del 07 de enero de 1977 establece que, los contribuyentes que inicien sus actividades o que no hayan completado un año de actividades, deberán cumplir dicho periodo para determinar la venta mensual promedio y la Unidad Tributaria promedio por el periodo que corresponda, y presentar la declaración jurada correspondiente dentro del plazo de 60 días siguientes al término del año referido, para poder acogerse al Régimen Simplificado.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, en consideración a que ésta no ha completado un año de actividades, plazo necesario para la determinación de la venta mensual promedio, según establece la Resolución Exenta N° 36, del 07 de enero de 1977.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2024.12.26
11:08:52 -03'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/GMP/mrm

ZAIDA MIRIAM FLORES MARTINEZ

Departamento de Asistencia al contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

Expediente

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.12.26
10:59:54 -03'00'